

remitiendo despues certificado facultativo, en que se haga constar la enfermedad, por lo tanto incurrirá en un día de descuento ó recargo de servicio si la falta es leve, y siendo grave de quince á treinta dias de descuento en sus haberes, sin perjuicio de lo que proceda resolver.

4ª Al entrar de servicio reconocerá minuciosamente los aparatos, todos sus accesorios y pilas, dando cuenta á su Jefe de cualquier novedad que notaren haciéndolo constar en el parte diario siendo responsable directamente de cualquier desperfecto que hubiere si no dá el aviso correspondiente, y además dos dias de descuento en sus haberes.

5ª Tambien al entrar de servicio, como en los relevos, deberán siempre hacer constar la hora en que los han efectuado, estado de las líneas y Estacion, y despachos que quedan pendientes, pues la responsabilidad de cualquier incidente se exigirá segun estos datos.

6ª El empleado de servicio que dejare de hacer las anotaciones necesarias en su diario correspondiente, ocultando cualquier falta que directamente le ataña, será castigado con dos dias de descuento, sin perjuicio de lo que resultare si se formase expediente.

7ª Si retrasasen ó invirtiesen el curso de las transmisiones sin orden de su Jefe respectivo, si extraviasen cualquier despacho ó si se negasen explícita ó implícitamente á escalar un servicio, ó desempeñar los trabajos propios de su empleo, incurrirán en la pena de uno á quince dias de descuento en sus haberes.

8ª Los errores en la transmision ó recepcion serán castigados de uno á quince dias de descuento sin perjuicio de la responsabilidad que en expediente resultare.

9ª Las faltas cometidas por descuido ó omision en la tasa y recaudacion, sufrirán un día de descuento en sus haberes mas la diferencia de tasa.

10 Las invitaciones por las cabeceras de Seccion procederán precisamente, la primera á las siete en punto, la segunda á las siete y treinta minutos, y así sucesivamente cada media hora, sin que pueda alterarse este orden en mas ó menos minutos; el empleado que contraviniese esta regla será castigado con un día de descuento, á no ser que ocurriese el caso de la regla 11, y entónces las Estaciones que debieran ser invitadas harán constar en sus diarios las Estaciones que funcionan.

11. Ninguna Estacion podrá tener la línea ocupada mas de una hora, terminada que esta sea se procederá inmediatamente á las invitaciones, dando esperar á su efecto observarán todas una escrupulosa vigilancia por aguja á fin de evitar que tengan que hacerse repetidas llamadas; y la Estacion que ocasionare se efectuasen estas mas de cinco minutos será castigada con un día de descuento, y si estas faltas fuesen repetidas sufrirán hasta quince dias segun el proceder y cumplimiento que cada empleado haya observado. Las Estaciones anotarán en sus diarios estas invitaciones.

12. Los relojes de todas las Estaciones se regirán por el de la Central, á cuyo efecto se dará á las doce la hora á las Secciones, para que estas la corran á sus Estaciones dependientes, que lo harán así constar en sus diarios.

13. Por la Central se tendrá especial cuidado en no demorar los ceses á las Secciones y estas á sus Estaciones dependientes que deban recibirlo á las horas marcadas en Reglamento; y si hubiese servicio para alguna Estacion lo participará á la Seccion respectiva dando á las demás el cese correspondiente, cualquier omision en esta regla será penada con uno ó dos dias de descuento en sus haberes.

14. El empleado que sin autorizacion de esta Inspeccion general cambiase montajes ó direccion de líneas será castigado con un descuento de uno á quince dias segun la gravedad del caso.

15. Las Estaciones que teniendo traslacion no las facilitasen, citando se les pidiere (estando franco) ó dejasen de atenderla mientras sea necesario, el empleado que faltase sufrirá de uno á cuatro dias de descuento.

16. Los empleados en Estaciones intermedias que se les probare malas posiciones en aparato estando en línea general, sufrirán quince dias de descuento en sus haberes, y á la tercera vez que reincidiesen en esta falta serán propuestos al Excmo. Sr. Gobernador General para su separacion del Cuerpo como perjudiciales al mismo.

17. Incurrirán en la pena de uno á dos dias de descuento los empleados que permitiesen entrar en la sala de aparatos á personas estrañas al Cuerpo ó á los individuos de este que no se hallen de servicio, ó no estén competentemente autorizados.

La admision sin esta circunstancia se considerará como falta de sigilo de quien permita la entrada y el funcionario que penetrase en el local, incurrirá tambien en falta grave.

18. Se prohibe expresamente transmitir signo alguno por las líneas ageno al servicio, y por lo tanto se castigará con dos dias de descuento, y pago de las palabras que hubiere empleado en la conversacion, á cuyo efecto al ser provocado darán el signo de enterado haciendo constar en el diario lo que hablasen, pero nunca contestar, y el que reincidiere incurrirá de uno á quince dias de descuento segun el caso.

19. Todo individuo del Cuerpo cualquiera que sea su categoría tiene obligacion de transmitir y recibir por los aparatos cuando así lo exijan las circunstancias.

20. No podrán negarse á la transmision inmediata de ningún telegrama que el público les presente sino cuando su contenido ataque la moral, ó al orden públi-

co, motivos que se consignarán en el despacho al devolverlo.

21. En caso de avería no podrá retirarse ninguna Estacion inmediata á ella sin previa orden del Jefe de su Seccion. En caso de hallarse incomunicada con esta, solicitará la autorizacion de la Seccion Colateral mas próxima.

22. Los Jefes de Estacion que no sean permanentes presenciarán la clausura del servicio, haciéndolo constar en el parte diario, y asegurándose por sí mismo del estado en que quedan los conmutadores ó puentes antes de retirarse.

Este mismo cuidado deberán tener los encargados de las Estaciones limitadas al cerrar su Estacion.

La contraversion á las reglas 19, 20, 21 y 22 será castigada de uno á quince dias segun la gravedad del caso.

23. Obedecerán y cumplirán exactamente, cuantas órdenes y prevenciones respecto al servicio reciban de sus Jefes, sin perjuicio de recurrir despues á esta Inspeccion general si se considerasen agraviados, pero haciéndolo siempre por conducto regular, y en términos convenientes.

24. El empleado que sin causa justificada demorase el servicio, envio de la correspondencia ó datos que esta Inspeccion general pidiese sufrirá el descuento de uno á cuatro dias.

25. Las faltas que envuelvan conato de insubordinacion ó connivencia probada, en obra, palabra ó escrito contra sus superiores serán castigadas con el descuento de uno á cuarenta y cinco dias en sus haberes, segun la gravedad del caso, dando cuenta á la Superioridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que diere lugar en cuyo caso procederá la expulsion del Cuerpo.

26. Los superiores que en atencion al artículo anterior abusasen con sus inferiores probado que sea incurrirán en la misma multa que para las faltas de insubordinacion, bien entendido que para los inferiores tener derecho contra sus superiores, deben aquellos obedecer ciegamente las órdenes que con referencia al servicio les comuniquen, quedándole luego el recurso de acudir en queja á esta Inspeccion general.

27. El empleado que impidiere las comunicaciones ya de su Estacion, ya de otras de la línea fuera de lo prescrito en el servicio de transmision, será destituido de su cargo sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que hubiere lugar.

28. Al encargado de una Estacion lo verificarán con sujecion á inventario, dando cuenta á esta Inspeccion general de haberlo efectuado con todas las observaciones que crean convenientes para cubrir su responsabilidad, y remitiendo un ejemplar del inventario.

29. El empleado de servicio será responsable de la rotura ó destruccion del trozo de cinta de su aparato, aun cuando sea ordenada por su Jefe, si no salva este incidente anotando en los extremos de la misma bajo su firma la hora y causa de lo sucedido; expresando ser por orden de su Jefe, cuando esto tenga lugar. Así mismo firmarán todos los relevos en la cinta haciendo constar la fecha y hora.

30. Los encargados de estaciones cumplirán y harán cumplir á sus subordinados en la parte que les corresponda todo lo dispuesto en esta Circular.

31. Tambien serán responsables del buen orden, aseo y aspecto decoroso de las Oficinas que se hallen á su cargo, siempre que teniendo elementos para ello se observe el menor descuido.

32. Los ordenanzas que sin causa justificada demorasen la entrega del servicio oficial y privado, así como si faltasen á las demás obligaciones marcadas en el Reglamento, sufrirán de uno á seis dias de descuento, ó separado del destino segun la gravedad del caso.

33. Los Celadores que dejaren de verificar sus recorridos en los dias ordenados, ó en cualquiera avería que se presentare, así como los que no observaren en sus trayectos una vigilancia perfecta en limpieza de ramajes, empalmes, aislamiento y todo lo necesario para una franca comunicacion, sufrirán de uno á ocho dias de descuento en sus haberes, y si reincidieren serán separados de su destino.

34. Los encargados de Estacion, remitirán con oficio, en el que informarán á esta Inspeccion general las instancias de los subalternos, siempre que no estén en contradiccion con las disposiciones vigentes. Dicho informe se extenderá con la mayor extension y claridad posible, y abrazará principalmente estos tres puntos.

1º Si consta al que informa que son ciertas las razones que expone el interesado.

2º Si le considera acreedor á lo que pide, teniendo en cuenta sus antecedentes y comportamientos y 3º Si se resentirá el servicio accediendo á lo solicitado.

El que diese un informe falso ó injustificado no solo en lo que se refiere á lo anterior dispuesto sino á cualquier otro pedido por esta Inspeccion general, sufrirá de uno á quince dias de descuento segun la gravedad del caso.

35. El encargado ó empleado que se ausentare del pueblo en que esté su Estacion hallándose de servicio sin autorizacion de esta Inspeccion general sufrirá de uno á treinta dias de descuento en sus haberes sin perjuicio de mayor castigo, si del expediente que se formase resultare mayor responsabilidad.

36. La incitacion ó coaccion á cometer actos contrarios á preceptos reglamentarios, ó á los buenos principios de la subordinacion, será castigada con el descuento de uno á quince dias ó la postergacion perpétua ó expulsion segun la gravedad del caso.

37. Las faltas privadas que afecten al decoro del Cuerpo y lleguen á conocimiento de esta Inspeccion general, se equipararán para su castigo con las faltas oficiales y si resultaren muy graves se propondrá al Excmo. Sr. Gobernador General su expulsion como perjudicial en el Cuerpo.

38. El enebrimiento por parte de los Encargados de Estacion de faltas graves cometidas por los subordinados será castigado con uno á quince dias de descuento en sus haberes, sin perjuicio de la responsabilidad que le resultare en expediente.

39. Cualquier cuestion que se origine en las Estaciones entre los individuos del Cuerpo, aunque no lleguen á producir perjuicios en la marcha del servicio, será considerada y castigada como acto de indisciplina.

40. Para casos sumamente graves y urgentes como los de perturbacion de orden público, indulto de reos, condenados á muertes y otros de alta importancia, quedan autorizados los Encargados de Estacion para llamar á aquellas con que necesiten comunicacion, instantánea, haciendo uso de las iniciales de la misma seguidas del signo *urgentísimo*.

41. Esta autorizacion solo se confiere á los Jefes Encargados de las Estaciones, quienes son responsables de su oportuno uso, y transmitirán personalmente el signo citado haciéndolo constar así bajo su firma en el parte diario y dando inmediatamente cuenta por correo á esta Inspeccion general exponiendo detalladamente las razones que haya tenido para emplearlo.

42. La calificacion de *urgentísimo* corresponde al Jefe de Telégrafos del punto de origen del despacho á no ser que la Autoridad que lo firma despues de oír sus observaciones lo mande expedir con tal carácter en este caso lo harán así constar á continuacion del despacho, pero teniendo en cuenta que se halle comprendido dentro de lo dispuesto en la regla 40.

43. Las Estaciones que noten dicho signo si estuviesen funcionando, cesarán su servicio en transmision sea de la clase que fuere, dando á aquellas con quien comuniquen la señal de espera *urgentísimo* y todas se pondrán inmediatamente en línea para facilitar la comunicacion directa del servicio *urgentísimo* anunciado. Terminada la transmision de este servicio las Estaciones reanudarán sus trabajos.

44. El empleado que notare la indicacion de *urgentísimo* y no facilitare inmediatamente la comunicacion contraerá por ello grave responsabilidad, quedando sujeto á la formacion del correspondiente expediente y perdiendo su destino.

45. Se prohibe á todo funcionario avisar á una Estacion el tiempo que otra le haya llamado; el que infringiere esta regla sufrirá de uno á cuatro dias de descuento.

46. Todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se abstendrán de mezclarse en los asuntos políticos, observando un prudente retraimiento propio de individuos que por la inamovilidad de sus destinos están llamados á servir á todos los Gobiernos, é inspirar igual confianza al público en general.

47. En los casos de alteracion de orden público todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos están obligados á presentarse inmediatamente en la Estacion telegráfica del punto de su residencia.

48. El precepto consignado en la regla anterior es obligatorio tambien, para aquellos funcionarios que se encuentren usando licencia temporal ó ilimitada, excedentes en espectacion de destino.

49. Los errores ó omisiones son imputables á la Estacion que ha transmitido, salvo en los casos siguientes: Cuando habiendo sido omitidas palabras, números ó caracteres, la Estacion que ha recibido no ha rectificado el número de palabras.

Cuando la Estacion que ha recibido no ha tenido cuenta de la rectificacion hecha al colacionar con la Estacion expedidora.

Cuando la colacion pagada ha sido omitida ó incompleta.

En primero y segundo caso, el error es imputable á la Estacion que ha recibido. En el tercero las dos Estaciones son responsables.

50. En los casos no previstos en esta Instruccion - Circular, el grado de las faltas se marcará por esta Inspeccion general con arreglo al Reglamento del Cuerpo de la Península.

51. Quedan vigentes todas las Circulares dictadas por esta Inspeccion general que no se opongan al cumplimiento de la presente.

Puerto - Rico, 12 de Mayo de 1883. — El Inspector general, *Enrique Asensi*. [2300]

DOY FRANCISCO ARMEÑOL Y MARROQUIN, Magistrado Presidente de Sala de la Excmo. Audiencia de este territorio y Juez de residencia.

A todos los vecinos y habitantes del mismo, hago saber: Que por Real Carta Provision de S. M. el Rey (q. D. G.) de 5 de Abril último, expedida por la Sala 3ª del Supremo Tribunal de Justicia, me ha sido cometida la residencia del Excmo. Sr. Don Segundo de la Portilla y Gutierrez, por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador Superior Civil de esta Isla, y de los que por su ausencia ú otro legítimo impedimento hayan servido el citado empleo: de su Asesor ó Asesores específicos y acompañados que hubiese tenido en casos particulares y de los Secretarios de Gobierno.

Y habiendo servido en interinidad aquel empleo el Excmo. Sr. Don Saturnino Fernandez Acellana, Gobernador Militar de esta Plaza, y el de Secretario del Go-